



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Nov. 19 de 1980	NUM. 3984
-----------	-------------------------------------	-----------

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1991 —

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que enajene en favor de la C. SOFIA HERNANDEZ ULIN, un predio ubicado en la calle Negrete de ese Municipio, con superficie de 302.00 metros cuadrados y que limita: Al Norte, 21.75 metros con propiedad de Rubicel Córdova; al Sur, 21.75 metros con calle Negrete; al Este, 15.25 metros con callejón sin nombre y al Oeste, 17.25 metros con propiedad de Carmen Hernández Castellanos. El precio de la operación es de \$ 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.— Juan Santo Romero, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Edicto

Sr. Francisco Bernal Hernández.
Donde se encuentre.

Que en el expediente número 432/979, relativo a Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el Doctor Teodoro Mendoza Domínguez, en contra de el C. Francisco Bernal Hernández se ha dictado una sentencia que en sus puntos resolutive dicen:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado. Villahermosa, Tabasco, once de octubre de mil novecientos ochenta. PRIMERO.— Es correcta la vía. SEGUNDO.— El actor probó su acción y el demandado no concurrió a juicio. TERCERO.— Se declara que el Doctor Teodoro Mendoza Domínguez, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano descrito en el considerando III de esta resolución, por virtud de la Prescripción Positiva. CUARTO.— Se ordena al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, inscribir esta resolución tan luego haya causado ejecutoria para que sirva a la parte actora como título de propiedad, afectando el asiento de registro a que también se hizo referencia en el considerando III de esta resolución. QUINTO.— Para los efectos del punto anterior expídase al interesado copia certificada de esta resolución insertándose en la misma el auto que la declare ejecutoriada. SEXTO.— Como el juicio se siguió en rebeldía publíquense a los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— ASI, definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, con la Segunda Secretaria Licenciada Cruz Gamas Campos que certifica. Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Segunda Secretaria.

Lic. Cruz Gamas Campos.

Poder Judicial del Edo. de Tabasco

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Jalpa de Méndez, Tab.

Edicto

"A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN"

En el expediente civil número 18/980, relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido por María Concepción Jiménez Ramón, se dictó un auto mismo que a la letra dice:

Jalpa de Méndez, Tabasco, Marzo diez de mil novecientos ochenta.— Por presentada la señora María Concepción Jiménez Ramón, con su escrito de cuenta, certificado negativo del Registro Público y plano de la propiedad respectiva, señalando para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este Tribunal y autorizando al pasante de derecho Agustín Sánchez Frías, para recibirlas; promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, para acreditar sus derechos que viene ejerciendo desde hace más de dieciocho años, de un predio Rústico ubicado en el Poblado Amatitán de este Municipio, con superficie de 00-62-27 Hs., cero hectáreas, sesenta y dos áreas, veintisiete centiáreas, limitado: Norte, con Francisco Ricárdez Almeida; Sur, Andrés Ricárdez Torres; Este, digo, Sureste, con Francisco Torres Ricárdez y al Noroeste, con Roberto Ricárdez Ricárdez; fundados en los artículos 10., 44, 55, 155, 870, 871, 872 del Código Adjetivo Civil y 2932 del Código sustantivo de la Materia, se le da entrada, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, a quien además debe requerirse con el objeto de que ratifique en su caso el Certificado expedido al parecer por él, en treinta y uno de Enero visiblemente alterado en la certificación; hecho que sea lo anterior provease lo demás conforme a derecho. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Juan Adán Rodríguez Alpi, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Doy fe.— Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los doce días del mes de Julio del año de 1980.

Atentamente:

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez

Juzgado Civil de Primera Instancia del

Noveno Partido Judicial del Estado.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente Civil número 200/980, relativo al Juicio de Información de Derechos de Posesión, promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por el señor Oscar Zurita Martínez, con esta fecha, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice:

"...La información que se promueve a cargo de los señores Inocente Cruz Félix, Lizandro Moscoso y Rosalino Martínez Arias, servirá para acreditar los derechos de posesión que dice tener el actor respecto del citado predio; al efecto, para estar en condiciones de señalar hora y fecha para recibir dicha información y de dictar la resolución de que habla el párrafo I del artículo 2933 del Código Substantivo invocado, y atento a lo dispuesto por el párrafo II del mismo precepto legal; se manda a dar amplia publicidad a la solicitud del actor, por medio de Edictos que se publicarán de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario "El Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., debiendo fijarse avisos de dicha solicitud por conducto de la Actuaría adscrita en los lugares públicos de costumbre, y en la Ranchería donde se ubica en el inmueble de referencia; inmueble que se denomina "La Isla" ubicado en la Ranchería Morelos de este Municipio, con superficie de Dos hectáreas, doce áreas, sesenta centiáreas, y sus límites:— Al Norte, ciento veinte metros, con Gustavo Hernández; al Noroeste, cincuenta metros, con el mismo Gustavo Hernández; al Sur, ciento treinta metros, con Oscar Zurita Martínez; al Suroeste, cincuenta metros, con Oscar Zurita Martínez; al Este, ciento setenta y cinco metros, con Cruger Martínez Moscoso y Oscar Zurita Martínez; y al Oeste, cincuenta metros, con Gustavo Hernández....".

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial "B" del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial.

EDICTO

"A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN":

En el expediente civil número 91/980, relativa al Juicio de Información Ad-Perpetuam, que en vías de Jurisdicción Voluntaria promovió Elfrida Sandoval Torres, se dictó un auto mismo que a la letra dice:

"...Jalpa de Méndez, Tabasco, octubre veintitrés de mil novecientos ochenta.— Vistos, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:—Téngase por presentada a la C. Elfrida Sandoval Torres, con su escrito con que se dá cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio sub-urbano ubicado en la Prolongación de la calle Francisco I. Madero de este Municipio, con superficie de 1,376 M2. (un mil trescientos setenta y seis metros cuadrados), con las siguientes colindancias: Norte 45.00 metros con Elfrida Sandoval Torres; Sur, 30.00 metros con Natividad López; Este, 30.00 metros con arroyo sin nombre; al Oeste 36.00 metros con Prolongación de calle Francisco I. Madero; con fundamento en los artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público, la intervención legal que le compete; publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación de predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los señores Natividad López, Martín Vidal y Carmen Hernández. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé....". Rúbricas. Doy fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los de mayor circulación por tres veces consecutivas que se edicten en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente a manera de Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veintitrés días del mes de octubre del año de 1980.

Atentamente.

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández C. de Pérez.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

Cunduacán, Tab., a 23 de septiembre de 1980.

EDICTO

C. Director del Periódico Oficial en el Estado. Villahermosa, Tabasco.

Que en el Expediente Civil Número 1/980, relativo al juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Alberto Campos Ble, en contra de Herculita Adorno Cortazar de Campos, existe una Sentencia, que en sus puntos resolutivos se leen y dicen:

"... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta.— RESUELVE.— PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor Alberto Campos Ble, probó su acción de divorcio necesario y la demandada Herculita Adorno Cortazar, no justificó sus excepciones por no haber venido a juicio.— TERCERO.— En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor Alberto Campos Ble, y Herculita Adorno Cortazar, quedando ambos en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo, sino pasado dos años que se contarán a partir de la fecha que cause ejecutoria esta resolución.— No habiendo denunciado la existencia de bienes perteneciente a la Sociedad Conyugal, que no ha lugar ha proveer sobre ese particular.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución, expídanse copia certificada y remítase al Oficial del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado para los efectos del artículo 291 del Código Substantivo Civil.— SEXTO.— Para que surta efectos de notificación esta sentencia con fundamento en los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese los puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado y otro de mayor circulación que se edite en la entidad.— Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado.— ASI, definitivamente Juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Primer Partido Judicial del Estado.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

A los CC. Salvador e Isabel García Aranda.

C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

A donde se encuentre.

En el expediente número 387/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción de Prescripción Adquisitiva, promovido por Bartola García Morales, en contra de Salvador e Isabel García Aranda, en contra de ustedes se ha dictado el siguiente auto que copiado a la letra dice.

Villahermosa, Tabasco. Veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. A sus autos el escrito de Bartola García Morales, recibido el veintitres de los corrientes y se acuerda:— PRIMERO:— Con vista del escrito presentado por Bartola García Morales, y del cómputo de la Secretaría que antecede, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Salvador e Isabel García Aranda, y el Dir. del Registro Púb. de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, en virtud de que dentro del término concedido no dieron contestación a la demanda. SEGUNDO:— Con apoyo en los artículos 407, 616, 617, del Código de Procedimientos Civiles todas las resoluciones a partir de este auto en adelante recaigan en el Juicio, y cuantas citaciones deban hacerse a los demandados les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— TERCERO:— Se abre el juicio a prueba por el término de diez días fatales que comenzarán a contarse al día siguiente de la última publicación que se haga de este acuerdo, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Lic. José Natividad Olán López Juez de los Autos con la primera Secretaría Judicial que certifica y da fé.—Dós firmas ilegibles.—Rúbrica.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primer Secretario.

Lic. Francisca García León.

“PODER JUDICIAL”

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto. Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tab. Octubre Diecisiete de mil novecientos ochenta.

Edicto

A quien Corresponda:

Que en el expediente Civil número.... 869/1980, Relativo al Juicio de Información de Dominio promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, por Lucía Flores Ramírez Viuda de Ramos, se dictó un proveído que textualmente dice:

“...H. Cárdenas, Tabasco, octubre 8 de 1980.—VISTOS: El Informe Secretarial, se proveé: Por presentada Lucía Flores Ramírez Viuda de Ramos con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio respecto del predio urbano ubicado en la calle Moctezuma de esta Ciudad con superficie de 703 metros, 5 centímetros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte.— 32.70 treinta y dos metros setenta centímetros cuadrados, con callejón de Javier; Al Sureste.— Cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros cuadrados con camino de calzada; y al Oeste. cuarenta y tres metros con la calle Moctezuma de esta Ciudad, según plano que acompaña y certificado expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial en donde certifica que el predio en cuestión se encuentra Catastrado a nombre de la promovente.— Con fundamento en el Artículo 2,932 y relativos del Código Civil, 870, 872 y relativos del Código Adjetivo Civil, se admite la promoción en la Vía y forma propuesta en consecuencia actúese por duplicado, inscribáse en el Libro de Gobierno respectivo, dése aviso de inicio a la Superioridad y al Representante Social la intervención que legalmente le compete.— Con apoyo en el numeral primeramente invocado dése amplia publicidad a este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, fijándose en los avisos en los lugares públicos de costumbre; para efecto expídanse los edictos respectivos. En su oportunidad se señalará hora y fecha para la práctica de la prueba testimonial a cargo de los

TRASPASO DE GIRO

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Por medio del presente escrito estoy haciendo de su conocimiento que con fecha 15 de agosto de 1980, he traspasado totalmente mi giro de cervecería a la C. María Candelaria Morales Torres, que tenía ubicado en la Ranchería Cucuyulapa, perteneciente a este Municipio, y registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para efecto de baja en el padrón de causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., 4 de Sep. de 1980.

Atentamente.

Delio Naranjo Sánchez.

..... señores Antonio Ortiz, Daniel Sánchez y Jaime Broca.— Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones la casa marcada sin número de la calle Moctezuma de esta Ciudad precisamente al lado del taller de herrería Acuña. Notifíquese y Cúmplase.— Así lo proveyó y firma el C. Lic. José M. Romero Herrerías y Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Doy Fé.— Firmas ilegibles.—Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en la capital del Estado para que la persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a deducirlo ante este tribunal, dentro del término de treinta días, el que comenzará a correr el día que se agreguen a los autos los periódicos respectivos.

Atentamente.

El Srio. Judicial “D” del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto. Distrito Judicial del Estado.

Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Inst.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. Silvia Moreno de Hernández,
en donde se encuentre.

En el expediente número 466/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Herón Hernández Pérez, en contra de la C. Silvia Moreno de Hernández, se a dictado Sentencia misma que sus puntos resolutivos dice.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, septiembre (27) veintisiete de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— Vistos; para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 466/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, seguido por el señor Herón Hernández Pérez, en contra de su esposa Silvia Moreno Alvarez, siendo los:— **RESULTADOS:— PRIMERO:—** Ha procedido la vía.— **SEGUNDO:—** El Actor probó su acción y la demandada no compareció a Juicio, en consecuencia.— **TERCERO:—** Se declara disuelto el matrimonio celebrado el día (19) de marzo de (1961) entre los señores Herón Hernández Pérez y Silvia Moreno Alvarez, en la Cañada Municipio de el Marqués Querétaro, Estado de Querétaro Arteaga y ante el Juez del Registro Civil de aquel lugar, mismo que quedó registrado en el Libro número (1) de Matrimonios a fojas (53) frente y bajo el Acta número (58), ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada que por ser cónyuge culpable sólo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución.— **CUARTO:—** Se condena a la señora Silvia Moreno Alvarez, a la pérdida de la Patria Potestad sobre sus menores hijos, declarándose que los mismos quedarán en poder y bajo la Patria Potestad del señor Herón Hernández Pérez.— **QUINTO:—** Habiendo incurrido en Rebeldía la demandada, notifíquese esta resolución, en los términos que ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando cause ejecutoria esta Sentencia, estése a lo ordenado por el Artículo 623 del Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad.— **SEXTO:—** En su oportunidad remítanse las copias certificadas provenientes por el Artículo 291 del Código Sustantivo Civil.— **SEPTIMO:—** Notifíquese personalmente al Actor y a la demandada en los términos ordenados en el resolutivo Quinto de esta Sentencia.— Cúmplase.— Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa, C. David Jesús Murillo y Aguayo, el que certifica y dá fé.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (10) diez días del mes de no-

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto
Distrito Judicial del Estado

EDICTO

C. Jefe del Departamento
del Periódico Oficial en el Edo.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Que en el expediente civil número 100/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Ovando Gómez, en contra de María Asunción de la Cruz, existe un acuerdo que literalmente dice:

"Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tab., a 7 de noviembre de mil novecientos ochenta.— Vistos; Del escrito de Miguel Campos Luna, en su carácter de Mandatario Judicial del actor Francisco Ovando Gómez, y de la Certificación formulada por la secretaria, con fundamento en los artículos 265, 271, 284, 616, 618 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al actor por acusando la rebeldía a la demandada María Asunción Contreras de la Cruz, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término previsto por la ley. En consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales común a las partes, para cuyo efecto, publíquese éste proveído por dos veces consecutiva en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, haciéndose saber a la demandada María Asunción Contreras de la Cruz, que las notificaciones subsecuentes que recaigan en este Juicio aún las de carácter personal, surtirán efectos por los estrados de éste Juzgado, fijándose además en la lista de acuerdos cédula que contenga copia de la resolución de que se trate. Se hace saber a las partes, que el término de ofrecimiento de Pruebas, comenzarán a cotarse al día siguiente en que se publique éste proveído en los medios de comunicación antes invocados se tiene por confesada presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó de contestar.— Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyo, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que Certifica y dá fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

Cunduacán, Tab., a 17 de Noviembre de 1980.

El Secretario del Juzgado.
Lic. Florencio Campos Mateos.

2 — 1

viembre del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

La Segunda Secretaria de Acuerdos.
C. Rita Irma López de Méndez.

2 — 1

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tabasco, Méx.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el señor Fernando López Méndez, para q. este H. Ayuntamiento le enajene un solar enclavado en el Lote N° 222 Manzana 23 Calle "Ing. Leandro Roviroza Wade" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tab., a 19 de septiembre de 1979, mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el Sr. FERNANDO LOPEZ MENDEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 481.00 Mts2., que se encuentra enclavado en el Lote No. 222 Manzana 23 Calle "Ing. Leandro Roviroza Wade" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte 11.84 Mts., once metros ochenta y cuatro centímetros con la calle "Ing. Leandro Roviroza Wade", al Sur 11.84 Mts., once metros ochenta y cuatro centímetros con el Lote No. 234 y con el Lote No. 235 del Sr. Mario Domínguez Raymundo, al Este 40.80 Mts. cuarenta metros ochenta centímetros con el Lote No. 223 de la señora María Olán Peregrino y al Oeste 41.15 Mts., cuarenta y un metros quince centímetros con el Lote No. 221 del señor Felipe Arévalo Velázquez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco P.M.L. Dr. Adalberto Izquierdo Vázquez, por ante el Secretario Lic. José Manuel Salazar Arévalo q. dá fé".— Firma ilegible.— Rúbrica.— Firma ilegible Rúbrica.

Comalcalco, Tab., a 19 de septiembre de 1979.

El Secretario del Ayuntamiento.

Lic. José Manuel Salazar Arévalo.

Vo. Bo.

El Presidente Municipal P.M.L.

Dr. Adalberto Izquierdo Vázquez.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

El C. Conrado Martínez Morales, mayor de edad, campesino, natural y vecino de este municipio, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de: 60.42 M2. (sesenta metros con cuarenta y dos centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.00 Mts., (seis metros) lineales con propiedad de la Sra. Elena Martínez Morales; Al Sur: 11.00 Mts., (once Mts.) lineales, con propiedad del Sr. Navor Martínez Morales; Al Este 6.95 Mts., (seis Mts., con noventa y cinco centímetros) lineales, con la calle Real de Amatán; Al Oeste. 7.40 Mts., (siete Mts., con cuarenta centímetros, lineales, con propiedad del Sr. Bernabé Pérez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tableros municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., octubre 17 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.

Ing. Benjamín Méndez Torrano.

El Secretario.

J. Jesús Nelsón Flota Jiménez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

EDICTO

C. Felliciana y María Asunción Cerino Ramos y Registrador Pú. de la Prop. y del Comercio. Presentes.

Comunico a usted que en el expediente civil número 5/980, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, que promovió en sus contra el señor Pablo Cerino Ramos, se dictó Sentencia con fecha veintisiete de septiembre del año de mil novecientos ochenta, cuyos puntos resolutivos son:

PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor Pablo Cerino Ramos, probó su acción y los demandados Felliciana y María Asunción Cerino Ramos y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no comparecieron a Juicio y por ende no opusieron excepciones no obstante haber sido emplazados legalmente.— TERCERO.— En consecuencia se declara que el señor Pablo Cerino Ramos, de simple poseedor se ha convertido en propietario de una superficie de terreno ubicado en el Poblado Jalupa de éste Municipio, constante de una superficie de Cinco Mil Ochocientos Catorce Metros Cuadrados comprendida dentro de los límites y divisiones siguientes; 51.00 metros con Andrés Madrigal hoy con carretera Jalpa-Nacajuca; al Sur, DOS medidas: 10.00 metros y 41.00 metro con calle sin nombre, hoy con Hilario Gómez Ruiz; al Este, 114.00 metros con Toribio Hernández, hoy con los señores Adislao Arias Madrigal y José de la Cruz Coronel, y al Oeste dos medidas en líneas quebrada 63.00 metros con Benjamín Martínez, hoy Carmen Martínez.— CUARTO.— Se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad que como consecuencia de ésta Resolución debe hacer las anotaciones respectivas en la Nota de Inscripción que en los Libros de la Oficina a su cargo aparece a favor de las demandas mencionadas en el resolutivo Primero, respecto al Predio que se encuentra inscrito bajo el número 67 del Libro de Entradas, predio 8722 a folios 44 del Volumen 33 del Libro Mayor, y en su oportunidad se hagan las anotaciones pertinentes a favor del señor Pablo Cerino Ramos en el lugar que corresponda.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea ésta resolución, expídase a la parte actora copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización y sirva de título de Propiedad al expresado señor Pablo Cerino Ramos.— SEXTO.— Como el presente Juicio se siguió en rebeldía, notifíquese a los demandados en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y cuando haya transcurrido el término Procesal señalado por el artículo 625 del mismo Ordenamiento Jurídico. Cúmplase con lo ordenado en el resolutivo anterior.— Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente, lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Ju-

Poder Judicial del Estado.

XIII Partido Judicial.
del Estado, Jonuta, Tabasco.

EDICTO

C. José Jesús Chán Falcón.
Donde se encuentre.

Comunico a usted que en el expediente Civil Núm. 04/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Elsy del Carmen Gómez Ríos, en su contra con fecha diez de Octubre de mil novecientos Ochenta, se dictó un auto que a la letra dice:

—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado, Jonuta, Tabasco, Octubre diez de mil novecientos Ochenta.— Visto, la nota de cuenta y el escrito de Elsy del Carmen Gómez Ríos, en donde solicita se abra el periodo de ofrecimientos de pruebas, se acuerda: Agréguese a los autos el escrito de cuenta de la Actora, así mismo se tiene por perdido al Demandado José Jesús Chán Falcón, para contestar la demanda y con fundamento en lo señalado por el Artículo 618 del Código Procesal Civil del Estado, se abre a prueba el Juicio por el término de diez días fatales y común a las partes, para que ofrezcan las que deban rendir en esta causa y que le favorezcan. Publíquese este auto por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes...."

En vía de notificación y para publicación en el Periódico Oficial del Estado, por 2 veces consecutivas expido el presente Edicto, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial.

Bernabe Arias Jiménez.

2 — 1

dicial en el Estado, por ante la Secretaria Judicial señora Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica y da fe.— Rúbricas.— Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta. En la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

2 — 1

Secretaría de la Reforma Agraria

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Por oficio número 8762, de fecha 15 de septiembre de 1962, Petróleos Mexicanos, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 10,000.00 M2., que con anterioridad pertenecieron al ejido denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, los que actualmente corresponden al poblado "JOSE MA. MORELOS Y PAVON", ya que al fusionarse y dividirse simultáneamente los poblados que comprendieron el "PLAN CHONTALPA", al poblado "JOSE MA. MORELOS Y PAVON" le correspondió la Unidad Agropecuaria C-11, donde se encuentran ubicados los terrenos por expropiar, para destinarse a las instalaciones del Pozo Peluzal número 2, perforado en dichos terrenos, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-00-00 Ha., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 225905 de fecha 25 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 22 de julio de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, se resolvió la fusión y división simultánea del Plan Chontalpa, en la cual quedó comprendido el poblado "JOSE MA. MORELOS Y PAVON", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco al que le correspondió la Unidad Agropecuaria C-11 con superficie de 5,472-50-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 5 de agosto de 1972. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de

\$8,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por 1-00-00 Ha., a expropiar es de \$8,500.00.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante habersele solicitado, por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 30., 40. y 100., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-00-00 Ha. de terrenos ejidales del poblado de "JOSE MA. MORELOS Y PAVON", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a las instalaciones del pozo peluzal número 2, perforado en dichos terrenos, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$8,500.00 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

(Sigues a la Vuelta)

D E C R E T O :

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "JOSE MA. MORELOS Y PAVON", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 1-00-00 Ha., UNA HECTAREA, para destinarse a las instalaciones del pozo peluzal número 2, perforado en dichos terrenos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$8,500.00 OCHO MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.— En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "JOSE MA. MORELOS Y PAVON", Municipio de Cárdenas, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito comunicarle que con fecha 30 de agosto de 1980, Clausuré al público en general el giro de mi propiedad de "Compraventa de Artículos de plástico", sito en la calle Eduardo de Cárdenas s/n., de esta ciudad, cuenta TEA-1541-3.

Por lo que agradeceré de Usted ordenar a quien corresponda verificar los trámites necesarios.

Teapa, Tab., a 7 de octubre de 1980.

A t e n t a m e n t e .

Pedro Primero Moreno

TRASPASO DE GIRO

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Por medio del presente estoy comunicando a Usted que con fecha de hoy estoy efectuando traspasó en favor del C. José Francisco Castellanos Aguilar, del giro de mi propiedad de "Tendajón" ubicado en la Plaza Reforma No. 173 de esta ciudad, mismo que gira bajo la cuenta Estatal No. TEA-763-6.

Lo que tengo a bien informar a Ud. para los efectos a que haya lugar.

Teapa, Tab., a 18 de septiembre de 1980.

A t e n t a m e n t e .

Rosa María Flores Bastar.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.— Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

El Director General de Derechos Agrarios

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia de la copia certificada que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 17 de Julio de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Delegado Agrario en el Estado.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

Secretaría de la Reforma Agraria

ACUERDO SOBRE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA, RELATIVO AL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO EL LIMON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, TAB. (REGISTRADO CON EL NUMERO 8932).

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "EL LIMON", ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, propiedad de la C. Lilia Santos Carrillo; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que la C. Lilia Santos Carrillo, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 7 de agosto de 1978, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaración de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 16-00-22 Has., de las cuales 11-20-93 Has., son de temporal y 4-79-29 Has., de agostadero de buena calidad, equivalentes a 6-80-28 Has., de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Rosa María Santos Carrillo; al Sureste, río "Seco" y arroyo "San Marcos"; al Suroeste, río "Seco" y al Noroeste, río "Seco" y propiedad de Rosa María Santos Carrillo.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que la promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 562, de fecha 6 de agosto de 1966, otorgada ante la fe del Licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, con ejercicio en Paraíso, Tabasco; inscrita bajo el número 121, Libro de Entradas, folios 139 a 140, Libro de Extractos, Volumen X del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio y Estado mencionados, el 6 de septiembre de 1966; y acompañó los planos de Ley.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 15 de noviembre de 1978, llegaron a la conclusión de que el predio referido, por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80., y segundo transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación e Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 16-00-22 Has., (DIECISEIS HECTAREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS) de las cuales 11-20-93 Has., (ONCE HECTAREAS, VEINTE AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS) son de temporal y 4-79-29 Has., (CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, equivalentes a 6-80-28 Has., (SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "EL LIMON", ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, propiedad de Lilia Santos Carrillo, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.— Si al amparo de la declaración de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 del a Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

TERCERO.— Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

CUARTO.— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autocice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

(Signe a la vuelta)

QUINTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "EL LIMON", ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confieren las Fracciones I y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1992

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la ampliación de las Partidas 04 Clave 04-14, 06, 13, 15 y 16, del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el ejercicio fiscal de 1980, aprobado por Decreto número 1924 de fecha 29 de diciembre del año de 1979.

PARTIDA NUM. 04.—EDUCACION, ACCION Y PREVISION SOCIAL, Clave 04-14 CASA DE LA CULTURA TAPIJULAPA.

Cantidad asignada \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), ampliación \$ 210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

PARTIDA NUM. 06.—SEGURIDAD PUBLICA.

Cantidad asignada \$ 874,988.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), ampliación \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

PARTIDA NUM. 13.—SERVICIOS GENERALES.

Cantidad asignada \$ 1'116,300.00 (UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ampliación \$ 1'042,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

PARTIDA NUM. 15.—SUBSIDIOS Y AGUINALDO.

Cantidad asignada \$ 263,200.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ampliación \$ 646,500.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

PARTIDA NUM. 16.—CONSTRUCCIONES E INVERSIONES.

Cantidad asignada \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), ampliación \$ 19'700,000.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

AUMENTA EL PRESUPUESTO DE \$ 6'070,316.00 A \$ 27'688,816.00.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.— Juan Santo Romero, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.